Dn Benito de Olmedo en Nombre de esta Villa sobre
si queria Admitir esta Conducta e que en su Razon Con
tratasen en la Conformidad que les Pareciera mas
Conveniente e que en este supuesto se avian Conveni
Reciprocamente Admitiendo el dho Medico esta Con
ducta por tiempo de Dos años e Mediante Bolunta
rias Equales de sus Vecinos e en esta Consideracion Para
Maior Perfeccion del Contrato Desde luego de Una
Conformidad Admitian al dho Dn Benito de Olmedo
Por tal Medico Por el Referido tiempo de Dos años
e sin Perjuicio de Usar esta Villa de la Lza e facul
tad que tiene Para Poder Repartir en tres sus
Vecinos Asta en Cantidad de quinientos Ducados
de Salario Para Medico; Conbenia que el suso e
dho Dn Benito lo Reduxese a Boluntarias Equa
de los Individuos de esta Republica quedando estos
obligados a satisfacerle la Cantidad en que Cada
Uno se ajustase e Equalase e que para la Recipro
ca obligacion de esta Villa e dho Medico en Man
tenerlo Por tal e de su Precisa Asistencia en el
Referido tiempo se otorgue escriptura en forma e Con
Por no ofrecerse otra Cosa se a Cavo este Ayuntam
e lo firmaron

Dn Antonio Paez de la Cadena

Dn Fern.do Marin Perez Piñero

Dn Antonio [illegible] Angel

D. Miguel Xeviz Soler

Dn Fran.co Balcarcel Vera

Ca Sem

Juan Daroca Marin